

de subvención presentadas al amparo de la Orden de 27 de febrero 2002.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sito en C/ Tablas, núms. 11 y 13, de Granada, a partir del mismo día de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. El plazo para recurrir se computará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 24 de junio de 2002.- El Delegado, Pedro Alvarez López.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 195/2002, de 2 de julio, por el que se desestima la solicitud de creación de la Entidad Local Autónoma de Solera, en el término municipal de Huelma (Jaén).

El Ayuntamiento de Huelma, en la provincia de Jaén, acordó el 10 de agosto de 1999 la iniciativa para la creación del núcleo denominado Solera como Entidad Local Autónoma. Solera dista 12 km de Huelma y tiene una población de 324 habitantes, según datos referidos al año 2000.

Tras la elaboración de la preceptiva Memoria, ésta fue aprobada por el Pleno municipal extraordinario celebrado el 2 de octubre de 2000. Tanto este acuerdo como el de la iniciativa fueron sometidos a información pública, resultado de la cual se presentó una alegación de la que derivó una modificación en la Memoria inicial. Finalmente el Ayuntamiento de Huelma, mediante acuerdo plenario de fecha 22 de enero de 2001, adoptó por mayoría cualificada exigida en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la ratificación de dicha iniciativa, remitiendo las actuaciones a la Consejería de Gobernación.

Sin embargo, se ha determinado por la Dirección General de Administración Local, con el apoyo de informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, la existencia de una serie de factores que imposibilitan la creación de esta Entidad Local Autónoma en los términos de la iniciativa presentada, conforme a los requisitos exigidos por la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, para la constitución de este tipo de Entidades Locales. La decisión que se acuerda está fundamentada en los siguientes motivos:

1.º El artículo 49.3 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, dispone que la iniciativa debe concretar provisionalmente el territorio de la nueva Entidad, sin que en ésta se determinase en el Acuerdo citado de 10 de agosto de 1999; por lo que no fue sometido a información pública un dato sustancial de lo pretendido con la constitución de esta Entidad Local Autónoma.

2.º El artículo 50.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, establece que la Memoria debe referirse a la delimitación territorial de la nueva Entidad, no especificándose en la Memoria presentada la delimitación territorial de la nueva Entidad Local Autónoma, constando únicamente una fotocopia reducida y sin escala de un plano de la zona; resultando insuficiente la referencia numérica a la extensión territorial del término municipal de Solera, cuando ésta constituía un municipio separado; y sin que en ningún momento se describan los límites territoriales de esta Entidad Local Autónoma.

3.º Los servicios que como mínimo deberá prestar la Entidad Local Autónoma, conforme a lo dispuesto por el artículo 53.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, aparecen en la Memoria, en su mayoría (vías urbanas, alumbrado, limpieza, abastos, agua, residuos) vinculados de una u otra forma con el Ayuntamiento matriz de Huelma.

4.º En cuanto a la viabilidad económica exigida por el artículo 50.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, la Memoria establece, con respecto a la Hacienda de la nueva Entidad Local Autónoma, una asignación del Ayuntamiento matriz de 99.000 euros, constando el presupuesto de gastos de Solera de 120.000 euros; ello quiere decir que el 77% del presupuesto de la Entidad Local Autónoma dependería del Ayuntamiento matriz. Por otra parte, se prevé en la Memoria un incremento de las tasas a cargo de los vecinos de este núcleo de Solera. Al hallarse la población de éste en regresión (de 692 vecinos en 1971 ha pasado a 324 en el año 2000), esa carga tributaria irá necesariamente en aumento.

Todos estos datos muestran que no hay intereses netamente diferenciados entre ambas poblaciones y que la nueva entidad territorial no sería viable económicamente sin un sustancial y permanente apoyo de Huelma; por lo que de accederse a la petición, se mantendría, con respecto al Ayuntamiento matriz, una estrecha dependencia tanto económica como para servir mínimamente a los habitantes de la Entidad Local Autónoma, cuyos habitantes, por otra parte, se encontrarían ante beneficios muy relativos debido al aumento de la presión fiscal derivada de la constitución de la nueva entidad territorial.

Por todo ello, acceder a la creación de una Entidad Local Autónoma en el núcleo de Solera constituiría un acto administrativo falto de rigor y objetividad exigibles, y desproporcionado a las circunstancias, y carente además de adecuación con la finalidad pretendida, ya que la nueva entidad carecería de los mínimos de autonomía que configura la institución. Se actuaría, por tanto, en claro desacuerdo, no solamente con los citados preceptos de la Ley reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, sino también con incumplimiento del mandato de objetividad y adecuación a los fines que deben presidir la actuación de las Administraciones Públicas: Artículo 103.1 de la Constitución Española y artículos 3.1 y 53.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y el artículo 34.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Los artículos 48 y 50.4 de la referida Ley reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía atribuyen al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la decisión sobre la creación de las Entidades Locales Autónomas, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación. Por aplicación del artículo 44.2 de la citada Ley 6/1983, esta decisión debe revestir la forma de Decreto.

Con fundamento en la motivación que antecede, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de julio de 2002,

DISPONGO

Artículo 1. Desestimar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Huelma, en la provincia de Jaén, para crear una Entidad Local Autónoma en el núcleo de población de Solera, al no concurrir los requisitos legales para su creación.

Artículo 2. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo

de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación del presente Decreto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de julio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 196/2002, de 2 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Instinción (Almería) la adopción de escudo heráldico y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Instinción en la provincia de Almería, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar escudo heráldico y bandera municipal, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

Según los estudios que integran la Memoria del expediente, del topónimo Instinción existen distintas versiones, todas ellas sesgadas hacia significados negativos como instigar, extinguir u hostigar. Esto, unido a los resultados de la investigación sobre los antecedentes sigilográficos de Instinción, cuya simbología es compartida por gran parte de los municipios almerienses, aconseja proceder a la creación «ex novo» de un escudo municipal.

Para ello se incorpora en el campo del escudo el río que corre por Instinción, el Andarax, definido en el Diccionario Madoz como fuente de vida y espina dorsal del valle que riega. Consecuencia de lo anterior es la alusión a la agricultura como principal fuente de riqueza de sus habitantes, representada por un racimo de uvas, fruto cultivado desde siempre en sus distintas variedades, y una flor de olivo, símbolos ambos de cultivos ancestrales. El campo del cuartel es de púrpura en remembranza de los Cárdenas, a cuyo linaje se unía el ducado de Maqueda, señorío que integraba en su día a Instinción, representado en la propuesta inicial mediante una corona ducal.

El diseño de la bandera, también de nuevo cuño debido a la falta de antecedentes vexilológicos, refleja los colores predominantes del blasón, definidos según el Manual de Vexilología de Cadenas y Vicent como púrpura -color rojo subido que tira al violado- y amarillo gualdo -amarillo que tira al oro viejo- por su parecido al oro.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de abril de 2001, acordó por unanimidad iniciar el procedimiento para la adopción de escudo heráldico y bandera municipal así como la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad, conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 66,

de 9 de junio de 2001, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, el preceptivo informe, éste fue emitido en sentido desfavorable en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2001, por lo que, de conformidad con el artículo 2.6 del Decreto 14/1995, el citado informe fue trasladado al Ayuntamiento para un nuevo acuerdo plenario, el cual se celebró el 8 de marzo de 2002, aprobándose, por unanimidad de los miembros presentes, la incorporación de parte de las recomendaciones reseñadas en el informe en la definitiva propuesta de escudo.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de julio de 2002,

DISPONGO

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Instinción (Almería) para adoptar escudo heráldico y bandera municipal, que quedará organizada del siguiente modo:

Escudo: Español de un solo cuartel; de púrpura, una faja de ondas de plata y azur acompañada en el jefe de un racimo de uvas de oro y en la punta, de una flor de olivo de plata con los pistilos de gules. Al timbre corona real cerrada.

Bandera: Paño rectangular de proporciones 1:1,5 de color gualdo; terciada en bajo por una banda de color púrpura. En el centro del paño y en dimensiones proporcionadas, se cargará el escudo municipal, en el que los metales oro y plata se sustituyen por el gualdo y blanco, respectivamente.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de julio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación